

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado a treinta años al 4,20 por 100, vencimiento 31 de enero de 2037, celebrada el día 16 de junio de 2005:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.779,042 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 844,042 millones de euros.

2. Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (ex cupón): 104,95 por 100.
Precio medio ponderado (ex cupón): 104,982 por 100.
Importe del cupón corrido: 1,62 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,922 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,921 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
104,95	195,000	106,570
104,96	120,000	106,580
104,97	35,000	106,590
104,98	60,000	106,600
104,99 y superiores	350,000	106,602
Peticiones no competitivas	84,042	106,602

4. Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 161,178 millones de euros.
Precio de adjudicación: 106,602 por 100.

Madrid, 20 de junio de 2005.—La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

11335 *ORDEN EHA/2088/2005, de 4 de mayo, de autorización a la entidad Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la ampliación de prestaciones en el ramo de vida.*

Con fecha 1 de octubre de 2004 la Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos inscrita en el Registro administrativo previsto en el artículo 74. 1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la ampliación de prestaciones en el ramo de vida, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de dicha norma legal.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con arreglo a lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, la ampliación de prestaciones en el ramo de vida.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo

se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

11336 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace pública la aprobación por el órgano de control de Bélgica de la cesión de la entidad Gerling Namur Assurances du Credit, S. A. de nacionalidad belga a la entidad Atradius Credit Insurance N.V. de nacionalidad de los Países Bajos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el artículo 129. 3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Bélgica ha comunicado la aprobación con fecha 18.1.05 de la cesión de la entidad Gerling Namur Assurances Du Credit, S.A. de nacionalidad belga a la entidad Atradius Credit Insurance N.V. de nacionalidad holandesa.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 13 de mayo de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragiés.

11337 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se deniega la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones a Vitalicio Sistema Asociado, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 29 de enero de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Vitalicio Sistema Asociado, Fondo de Pensiones, promovido por Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, advirtiéndole en tal Resolución del plazo de tres meses establecido en el número 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de noviembre de 1988, para la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

La anterior Orden Ministerial, así como el artículo 58.6 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, indican que la solicitud de inscripción de un Fondo de Pensiones, acompañada de la escritura pública de constitución del mismo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de recepción por la Entidad Promotora de la notificación de la autorización previa, quedando ésta sin efecto trascurrido el indicado plazo, salvo causa debidamente justificada.

La Entidad Promotora, la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria concurren al otorgamiento de la Escritura pública de constitución del Fondo con fecha 9 de julio de 2004, la cual se presentó en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 28 de septiembre de 2004, inscribiéndose en este Registro con fecha 1 de octubre de 2004, y se presentó la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo Especial de esta Dirección General, con fecha 27 de enero de 2005, habiendo sobrepasado ampliamente el referido plazo de tres meses desde la autorización previa.

Con fecha 4 de mayo de 2005 se recibe escrito de la entidad alegando que la demora en la solicitud de inscripción se debió exclusivamente a razones de índole interna de los propios interesados y a que entonces no tenían prevista la integración inmediata de ningún plan de pensiones. Estas razones por tanto, en ningún caso pueden considerarse adecuadas y suficientes para justificar el retraso citado.